

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcas, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 111

El Comandante del Puesto de Villoldo me comunica que sobre las catorce horas del día de la fecha se ha presentado en esta casa Cuartel el Guarda Jurado de la Dehesa de Macintos del término municipal de Torre de los Molinos, Ignacio Lucas Rodríguez, manifestando que sobre las nueve horas del día de ayer, se le había escapado al pastor una caballería propiedad de don Gaspar Arroyo Alonso, de las señas siguientes: un macho burrón, cerrado, con una cabeza gitana y un cordel atado al pescuezo, herrado de las cuatro extremidades, rojo claro, con unas franjas negras en las patas; suponiendo haya marchado en dirección a Paredes o Becerril de Campos, de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 Septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,

2079 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Los casos de fallecimiento de industriales acogidos al beneficio del derecho de reserva, a consecuencia del cual se produce una interrupción definitiva de sus actividades comerciales, así como aquéllos en que las industrias se declaren en situación de quiebra o suspensión de

pagos, ocasionan determinados perjuicios a los agricultores que a tales efectos hubiesen contratado sus producciones con aquéllos, y estos hechos que, no por ser poco frecuentes dejan de ser dignos de tener en cuenta, obligan a la Comisaría General a dictar las siguientes medidas:

Los agricultores que por cualquiera de las causas expresadas se vean perjudicados en sus legítimos intereses, adquiridos al amparo de la vigente legislación sobre reservas podrán optar por una de las dos resoluciones que se ofrecen:

a) Solicitar de la Comisaría General que se prorrogue por un año más el plazo de duración de reserva sobre las tierras afectadas.

b) Contratar las citadas tierras con otro industrial que, gozando precisamente de la cualidad de reservista, haya tenido cosechas nulas o manifiestamente insuficientes.

En este caso, a la solicitud deberá acompañarse, si se trata de quiebras o suspensión de pagos, certificación expedida por el Juzgado correspondiente, acreditativa de haberse declarado judicialmente el estado de suspensión de pagos, o quiebra, según proceda.

En los casos de fallecimiento del titular de la industria que produzca la interrupción definitiva de actividad comercial se unirá a la solicitud escrito indicativo de tal circunstancia, acompañado de certificación del Registro Civil.

Palencia 8 Septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,

2035 *Francisco Abella Martín*

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Reapertura de los molinos maquileros clausurados temporalmente a partir del 15 de Septiembre.

Por Circular de esta Jefatura del 2 de Julio próximo pasado se ordenaba la clausura temporal de todos los molinos maquileros de esta provincia y como consecuencia de lo que se determina en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Agricultura de primero de Junio próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 11-6-51).

Como consecuencia de lo señalado en el apartado e) de la citada Circular en que se ordenaba la clausura temporal a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se les faculta para que procedan al desprecintado de los aparatos molturadores de los molinos de su término municipal.

De esta orden de reapertura quedan excluidos los molinos que no están autorizados legalmente y aquellos otros que se hallen clausurados en cumplimiento de resoluciones de expedientes que se les incoan o hayan sido incoados.

Los industriales molineros y los usuarios deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) Como consecuencia del régimen de libertad de los piensos, cebada, avena, yeros, comuña, etcétera, podrán molturar dichos productos sin ninguna restricción, a excepción de que deben anotar en el libro oficial las cantidades mol-

turadas a efectos solamente estadísticos y en cumplimiento de las disposiciones vigentes que prohíben la ocultación y acaparamiento.

b) Para la molturación de panificables y en aquellos molinos debidamente autorizados para ello, no se permitirá la molturación de dichos productos, sin que los usuarios vayan provistos de la ficha C-1b, rellena en todas sus partes y autorizada por el Jefe de Almacén respectivo.

c) No se permitirá a los industriales molineros ni a los usuarios de molinos maquileros de panificables, molturar más del 50 por 100 de las reservas de consumo mientras dichos reservistas no hayan entregado el total de los cupos forzosos en los Almacenes del S. N. T. y para ello examinarán la ficha C-1b del agricultor donde constan las entregas efectuadas en los Almacenes.

d) Una vez entregados los cupos forzosos de centeno en la ficha C-1b, podrán los agricultores molturar y destinar para piensos el centeno y maíz que tengan de su cosecha como sobrante y en aquellas zonas en que tradicionalmente lo vienen haciendo.

El incumplimiento de las normas expuestas llevará consigo el cierre y clausura de los molinos durante dos campañas consecutivas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Septiembre de 1951.—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*.

2040

ANUNCIO OFICIAL

Necesidad de credencial para intermediarios que se dediquen en esta campaña en operaciones de cupos excedentes

De acuerdo con lo que determina el párrafo primero del artículo 31 de la Circular número 774 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con la actuación y credencial de intermediarios que se dediquen a operaciones derivadas de la aplicación del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951, esta Jefatura Provincial, por Delegación de la Superioridad, dicta las siguientes instrucciones:

Primera. La actuación de los intermediarios y al igual de la pasada campaña se clasifican en cuatro tipos diferentes, y cada uno de ellos comprende las únicas formas posibles de actividad que legalmente pueden llevar a cabo. Dichos tipos son:

a) Compra a los agricultores de vales-resguardos de depósito de cereales panificables excedente, para su venta con destino a los consumidores que deseen hacerse reservistas.

b) Gestionar la tramitación establecida para que el consumidor haga efectivo el derecho de reserva con excedentes de cereales panificables, bien a base de vales-resguardos de depósito, que les facilite el propio consumidor, o con los que por su gestión les proporcione.

c) Adquirir vales-resguardos de depósito de cereales panificables excedentes y establecer conciertos por su propia cuenta y riesgo con los consumidores que deseen hacerse reservistas, realizando en su nombre las tramitaciones establecidas y llegando a suministrarles la harina.

d) Adquirir vales-resguardos de depósitos de cereales panificables de excedentes y establecer conciertos por su propia cuenta y riesgo, con los consumidores que deseen hacerse reservistas, realizando en su nombre las tramitaciones establecidas y llegando a suministrarles las harinas e incluso el pan.

Segunda. Las autorizaciones de referencia serán extendidas por esta Jefatura Provincial por delegación del Ilmo. Sr. Delegado Nacional y las solicitudes que presenten los intermediarios se han de formular de acuerdo con el formato del anexo número 3 de la Circular 774 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el B. O. del Estado, núm. 234, de 22 de Agosto último.

Tercera. El ámbito en el que el intermediario podrá actuar se consignará en el lugar correspondiente

de la solicitud, diciendo por ejemplo «en toda España, o en las provincias tal y tal, etc.».

Cuarta. Las autorizaciones clasificadas dentro de los tipos b), c) y d), serán expedidas para desarrollar actividades, exclusivamente dentro de la provincia expedidora.

Si algún solicitante deseara actuar en otras provincias deberá solicitarlo en cada una de ellas al Jefe Provincial del S. N. T. correspondiente. Se sobreentiende que las autorizaciones clasificadas dentro de los tipos b), c) y d) llevan implícita la posibilidad de actuar en la forma que autoriza la del tipo a), pero dentro de la provincia expedidora. Si el peticionario deseara realizar adquisiciones de vales fuera de la provincia, deberá proveerse de una autorización del tipo a) valedera para las provincias que desea actuar.

Esta última autorización puede ser concedida por esta Jefatura, no sólo para actuar en la provincia propia, sino también para cualquier otra del territorio nacional.

Quinta. Se hace constar a los agricultores o beneficiarios de reserva la conveniencia de que antes de concertar contrato con los intermediarios, les exijan la presentación de la correspondiente credencial o autorización de esta Jefatura.

Sexta. Se hace público también para general conocimiento y de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951, que la compra-venta de vales-resguardos de excedentes pueden realizarse directamente entre consumidores y productores y asimismo tramitarse en forma directa por el consumidor la obtención del derecho de reserva, sin que sea indispensable la actuación de intermediario, es decir, que dicha autorización de intermediario no es precisa ni obligatoria y solamente puede aplicarse para el caso en que voluntariamente el agricultor o consumidor quiera encomendarles la venta de sus vales o tramitar el derecho de reserva.

Séptima. Quedan anuladas o invalidadas las autorizaciones que se expidieron en la pasada campaña aunque esta Jefatura está autorizada y cuando lo crea preciso, sustituir la nueva autorización, revalidando las anteriores por medio de diligencia.

Operaciones con excedentes

Hasta tanto los cupos forzosos individuales hayan sido fijados con el carácter de firmes y pasados por consiguiente por las Hermandades a la ficha C-1b de cada agricultor, las Jefaturas de Almacén no podrán formalizar las entregas que se hagan por este concepto. Por consi-

guiente es absolutamente preciso que estén fijados con carácter de firmes los cupos forzosos y anotados en la ficha C-1b de cada agricultor, así como entregados en Almacén todos los cupos forzosos que tengan los beneficiarios de excedente en los distintos términos municipales.

Ruego a todas las Autoridades locales y principalmente Hermandades hagan conocer esta Circular a los Agricultores de su jurisdicción a los efectos oportunos.

Palencia 10 de Septiembre de 1951.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 2005

Administración de Justicia**Astudillo***Cédulas de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, en méritos del sumario número 33 del año 1951, por el delito de abandono de familia, se cita a Manuel Pérez Torres, de cincuenta años de edad, natural de Madrid, hijo de Apolinar y Flora, Comandante-Veterinario con destino en el Depósito de Recría y Doma de Cordovilla la Real (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Astudillo, con objeto de recibirle la declaración de ser oído acordada en el citado sumario, y bajo los apercibimientos del perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astudillo 13 de Septiembre de 1951.—El Secretario, Pedro Santos Duque. 2064

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, en méritos del sumario 29 de 1951, por el delito de daños por accidente, se cita a Joaquín Castañeda Escabuz, de veintisiete años de edad, casado, hijo de Máximo y Patricia, mecánico de profesión, natural y vecino de San Sebastián, con domicilio en la calle Escuelas de Vitero y Vallos, y en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Astudillo, con objeto de recibirle declaración de ser oído, y bajo los apercibimientos del perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astudillo 13 de Septiembre de 1951.—El Secretario, Pedro Santos Duque. 2063

Administración Municipal**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expues-

tos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Boada	2050
Villalaco	2033
Villaturde.	2077

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Villaturde.	2078
-------------	------

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Abia de las Torres.--1949 y 50 1973

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Castrillo de Villavega.	2051
Villatoquite.	2052
Mazariegos.	2053
Villamartín de Campos.	2054
Respenda de la Peña.	2055
Melgar de Yuso.	2059
Revilla de Campos.	2057
Lantadilla.	2058
Quintanaluengos.	2059
Ligüézana.	2060
Carrión de los Condes.	2061
Boada.	2048
Baquerín de Campos.	2047
Villodre.	2046
Tabanera de Valdavia.	2045
Valderrábano.	2044
Magaz.	2043
Ayuela.	2042
Poza de la Vega	2041
Dehesa de Romanos.	2016
San Martín de los Herreros.	2019
Rebanal de las Llantas.	2020
Osornillo.	2021
Valdecañas de Cerrato.	2022
Antigüedad.	2023
Santoyo.	3024
Revenga de Campos.	2025
Villaeles de Valdavia.	2029
Villabasta de Valdavia.	2030
Valde-Ucieza.	2031
Villalba de Guardo.	2023
Villanuño de Valdavia.	2017
Villasila de Valdavia.	2018
Dueñas.	2036
Lavid de Ojeda.	2037
Población de Campos.	2049
Pedrosa de la Vega.	2069
Villaturde.	2068
Bañtanás.	2067
Camporredondo de Alba.	2066
Valdespina.	2065
Torremormojón.	2070
Villajimena.	2071
Vega de Bur.	2073
Villovieco.	3074
Buenavista de Valdavia.	2075
Villalumbroso.	2076
Salinas de Pisuerga.	2072